

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
"AUTO QUE FORMULA CARGOS" PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

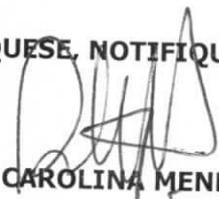
La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora BEATRIZ VALENCIA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 28.817.217. El contenido del **AUTO QUE FORMULA CARGOS**, De fecha 12 de mayo de 2025, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 007-2025.

Conforme a lo ordenado en el artículo quinto (5°) del presente auto; se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente alegatos de conclusión a quien tiene derecho, dentro del presente proceso.

Los cuales podrá radicar en el 7° Piso de la Gobernación del Tolima, Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en el horario de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 M y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m a 12:00 M. indicando la radicación del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 007-2025.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en Quince (15) páginas formato PDF.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 03 de junio de 2025.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 09 de junio de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

*Elaboro: Anyela Zarta.
Auxiliar Administrativo.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 007-2025

Ibagué, 12 de mayo de 2025

PRESUNTO IMPLICADO: BEATRIZ VALENCIA GOMEZ
IDENTIFICACION: 28.817.217
ENTIDAD: ADMINISTRACION MUNICIPAL
CARGO: ALCALDE
MUNICIPIO: LIBANO- TOLIMA

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, a la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio del Líbano- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos previo los siguientes:

1. PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio del Líbano- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, previo los siguientes:

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION

- Mediante Memorando CDT-RM-2025-00001316 del 28 de marzo de 2025, el Director Técnico de Participación Ciudadana, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal a la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio del Líbano- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.
- Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal toda vez que, mediante el oficio CDT-RS-2024-00005695 del 01 de noviembre de 2024 y oficio de reiteración CDT-RS-2024-00005896 del 15 de noviembre de 2024 los cuales fueron enviados al correo electrónico contactenos@libano-tolima.gov.co otorgando 2 días hábiles, para suministrar una información requerida al existir una denuncia que debía ser investigada por este ente de control.

Sin embargo, pese a la reiteración realizada por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, la entidad requerida no dio respuesta a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la información requerida, dentro de los tiempos establecidos.

3. ACAPITE DE PRUEBAS -. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

- Mediante Memorando CDT-RM-2025-00001316 del 28 de marzo de 2025, el Director Técnico de Participación Ciudadana, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal a la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio del Líbano- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos. (folio 1).

2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal toda vez que, mediante el oficio CDT-RS-2024-00005695 del 01 de noviembre de 2024 y oficio de reiteración CDT-RS-2024-00005896 del 15 de noviembre de 2024 los cuales fueron enviados al correo electrónico contactenos@libano-tolima.gov.co otorgando 2 días hábiles, para suministrar una información requerida al existir una denuncia que debía ser investigada por este ente de control.

Sin embargo, pese a la reiteración realizada por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, la entidad requerida no dio respuesta a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la información requerida. (folios 2-3).

3. Pantallazo de envió del oficio CDT-RS-2024-00005896 de fecha 15 de noviembre de 2024 (folios 4-5).
4. Pantallazo de remisión de documentos solicitados por parte de la Administración Municipal del Líbano-Tolima (folio 6).
5. Oficio CDT-RS-2024-00005695 de fecha 01 de noviembre de 2024 (folios 8-9).
6. Oficio de reiteración CDT-RS-2024-00005896 de fecha 15 de noviembre de 2024 (folio 10).
7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ** (folio 11).
8. Acta de posesión No. 01 de la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ** (folios 11 revés- 13).
9. Certificación laboral y salarial de la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ** (folio 13 revés).
10. Hoja de vida de la función pública de la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ** (folios 14-16).
11. Certificado de encargo como alcalde del municipio del Líbano-Tolima (folio 17).
12. Manual de funciones y competencias del alcalde del Líbano-Tolima (folios 18-21).

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Respecto a la facultad sancionatoria el **art. 267 de la Constitución Política**, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

públicos”.

"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley."

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el Ley 42 de 1993, en su artículo 101 y de la siguiente manera:

ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados al investigado se le atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de allegar la información solicitada por este ente de control dentro de los 2 días hábiles siguientes al recibo del requerimiento; sin embargo, no respondió a tiempo los requerimientos realizados por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, teniendo la obligación legal de hacerlo.

Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen":

ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas

6. CARGOS QUE FORMULAR

La señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio del Líbano- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

UNICO CARGO

De cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas, toda vez que, este ente de control mediante oficios CDT-RS-2024-00005695 de fecha 01 de noviembre de 2024 y CDT-RS-2024-00005896 de fecha 15 de noviembre de 2024, le solicita a la Administración Municipal del Líbano-Tolima la siguiente información:

1. *Copia en medio magnético de los respectivos contratos, con todos los soportes en las diferentes etapas, (precontractual, contractual y poscontractual).*
2. *Certificación detallada de origen de los recursos.*
3. *Comprobantes de pago.*
4. *Certificación estado del contrato.*
5. *Actas de entrega y recibo.*

La anterior información, se requería con el fin de adelantar las investigaciones pertinentes con ocasión a la queja instauradas por los veedores de la comunidad de la vereda la honda; sin embargo, pese a que este ente de control otorgo 2 días hábiles para dar respuesta, la Administración Municipal del Líbano-Tolima no suministro a este ente de control la documentación solicitada dentro de los tiempos establecidos.

7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada.”

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

“(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo”

El artículos 101 de la ley 42 de 1993, determina que, *“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas”.***

Así las cosas, se observa claramente que la ley contempla como conducta sancionable la descrita en el presente auto, toda vez que, *de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas* por parte del sujeto procesal, genera una conducta sancionable, de conformidad al material probatorio obrante dentro del presente proceso administrativo sancionatorio fiscal.

De lo anterior, se desprende que la conducta sancionable le es atribuida a la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio del Líbano- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, pues, mediante los oficios CDT-RS-2024-00005695 de fecha 1

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

de noviembre de 2024 y CDT-RS-2024-00005896 de fecha 15 de noviembre de 2024 enviados al correo electrónico contactenos@libano-tolima.gov.co el cual es de dominio de la Administración Municipal del Líbano-Tolima, este ente de control realizo solicitud de información con el fin de atender una queja instaurada en contra del sujeto de control, otorgándole 2 días hábiles para la presentación de la misma, sin embargo, vencidos los términos establecidos, la Administración hizo caso omiso y no presento la documentación a la Contraloría Departamental del Tolima.

Por lo tanto, se evidencia la inobservancia y violación de la ley 42 de 1993 en su artículo 101, por parte de la investigada **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio del Líbano- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, no se suministró oportunamente la documentación solicitada por parte de este ente de control, teniendo la obligación legal de hacerlo.

8. ANTI JURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos o puntos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que la conducta desplegada por la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio del Líbano- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, se enmarca dentro de una conducta antijurídica, por cuanto desconoció la obligación que como representante legal de la Administración Municipal del Líbano-Tolima, le corresponde responder oportunamente los requerimientos realizados por este ente de control, poniendo en riesgo el ejercicio de control fiscal por parte de este ente de control, sobre todo en el sentido, de velar por la adecuada gestión fiscal adelantada por los sujetos de control, al no poder ejercer un adecuado control y vigilancia fiscal del mismo, en especial, que dicha información se requería para adelantar una investigación que tuvo origen en una queja interpuesta por la ciudadanía del municipio del Líbano-Tolima; evidenciándose la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101.

9. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004, lo siguiente:

“(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas”.

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como:

"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica.

En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó".*

En el Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar de la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio del Líbano- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio del Líbano- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales tenía la siguiente función:

"Propósito principal:

Ejercer la representación legal del municipio del Líbano, Tolima, la jefatura de la administración pública y las competencias inherentes como primera Autoridad policiva y

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

política de la jurisdicción.

Funciones esenciales

Ejercer las funciones que le asigna la constitución, la Ley, de mas normatividades, y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo. (artículo 91 ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012).

En relación con la administración municipal:

- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente.*

Lo anterior evidencia que la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio del Líbano- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, se desempeñó con negligencia en su actuar, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre al Organismo de Control, por cuanto no respondió oportunamente los requerimientos realizados por parte de este ente de control, documentación que era indispensable para atender una queja presentada por los veedores de este municipio.

10. GARANTIAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, a la investigada se le dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No.007-2025** en contra de la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio del Líbano- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos a la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio del Líbano- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente Auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, a la dirección calle 1B #8A-41 Villa Emma del Municipio de Ibagué-Tolima (información tomada del formato único de hoja de vida de la función pública obrante a folio 14).

Parágrafo- De conformidad con el artículo 56 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento de la señora **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.817.217, que se puede notificar en adelante por correo electrónico, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que los investigados autoricen o manifiesten su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la secretaría común de la contraloría departamental del Tolima, al correo institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su derecho de defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Contralora Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno.
Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar*

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 10 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.